



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aaón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A.: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 11 de abril de 2019

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. B. Caudillo del Sur".

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LINEAMIENTOS PARA LOS ESTUDIANTES DE PLANTELES OFICIALES E INCORPORADOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "ISLA DEL BOSQUE 14", S.A. DE C.V., LA FUSIÓN DE LOS LOTES 14 Y 14A, UBICADOS EN EL LOTE 35 MANZANA X, DEL CONDOMINIO DENOMINADO "ISLA DEL BOSQUE", DEL CONJUNTO URBANO "BOSQUE REAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL SALARIO ROSA PARA EL CAMPO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN, MÉXICO

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TULTITLÁN, MÉXICO.

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACAN Y DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL.

AVISOS JUDICIALES: 1748, 317-BI, 1753, 1611, 1613, 1356, 254-BI, 255-BI, 256-BI, 1359, 1639, 1641, 1634, 1643, 1600, 1612, 1749, 1750, 1648, 1745, 1744, 1747, 1746, 1734, 1730, 1733, 318-BI, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 676-AI, 1820, 1821, 1822, 1823, 1825, 1826, 339-BI, 340-BI, 1809, 1813, 1814, 1811 y 684-AI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1656, 1756, 1680, 1757, 1735, 1810, 1824, 293-BI, 292-BI, 1640, 294-BI, 612-AI, 613-AI, 614-AI, 678-AI, 679-AI, 680-AI, 686-AI, 336-BI, 337-BI, 338-BI, 1812, 681-AI, 682-AI, 683-AI, 677-AI, 685-AI, 320-BI, 1657, 302-BI, 303-BI, 1827, 1828 y 1829.

SECCIÓN PRIMERA

Tomo CCVII
Número

68

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LICENCIADO ALEJANDRO FERNÁNDEZ CAMPILLO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 27 FRACCIÓN XLVII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 6 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo 2017-2023, en el Pilar Social, establece como objetivo 1.3 Garantizar una Educación Incluyente, Equitativa y de Calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida y como estrategia transversal 1.3.11 Impulsar que los estudiantes adquieran aprendizajes para promover el desarrollo sostenible, derechos humanos, cultura de paz, formación de ciudadanos, diversidad cultural y gestión de riesgos, señalando como líneas de acción generar ambientes de aprendizajes que comprendan y respeten la libertad, la formación de valores y diversidad cultural, así como fomentar la cultura de paz que propicie ambientes sanos para la comunidad escolar.

Que la Ley de Educación del Estado de México establece que la Autoridad Educativa Estatal impulsará la educación en valores, promoviendo en todos los niveles del Sistema Educativo el respeto a los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres, la cultura de la paz, la identidad cultural, el respeto a la diversidad, el estado de derecho, las formas democráticas de convivencia y la prevención de todo tipo de violencia.

Que la educación media superior tiene por objeto propiciar la adquisición de las competencias necesarias para acceder a la educación superior o, en su caso, al sector productivo.

Que derivado de la dinámica escolar al interior de los planteles de educación media superior resulta indispensable contar con un ordenamiento adecuado que regule la convivencia de sus integrantes, a efecto de asegurar ambientes armónicos, seguros y sanos propios para el desarrollo humano y académico de los estudiantes, en un marco de respeto a sus derechos y cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición.

Que la expedición de un marco normativo para los estudiantes de educación media superior permitirá regular sus relaciones con los demás integrantes de la comunidad escolar, fortaleciendo una educación de calidad, asertiva e inclusiva, la cultura democrática y el respeto a los derechos humanos.

Que los Lineamientos para los Estudiantes de Planteles Oficiales e Incorporados de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación del Estado de México es un nuevo marco de convivencia para la formación integral del estudiante de manera responsable con su comunidad, garantizando la permanencia y conclusión de sus estudios de tipo medio superior.

Que estos Lineamientos se dividen en cuatro capítulos que regulan disposiciones generales, convivencia escolar, derechos y obligaciones de los estudiantes y medidas disciplinarias.

Que destaca de este nuevo ordenamiento el establecimiento de reglas de convivencia en los planteles de educación media superior que permitirán relaciones armónicas entre los miembros de la comunidad escolar, la implementación de la mediación escolar como alternativa de solución pacífica de conflictos y la incorporación de catálogos de derechos y obligaciones de los estudiantes, lo cual garantiza una educación formada en valores.

Que, además, se establecen medidas disciplinarias que se impondrán de manera gradual de conformidad con la gravedad de la falta, otorgando a las autoridades escolares un instrumento que regule de manera efectiva los procedimientos disciplinarios para los estudiantes, garantizando ambientes libres de violencia con respeto a sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LOS ESTUDIANTES DE PLANTELES OFICIALES E INCORPORADOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la comunidad escolar de los planteles oficiales e incorporados de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal, y tienen por objeto regular las relaciones de convivencia escolar, favorecer el aprendizaje y el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y disciplinarias de los estudiantes, con un enfoque de protección de los derechos humanos.

Artículo 2.- Corresponde al director escolar o responsable del plantel de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal, en el ámbito de sus atribuciones, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de los presentes Lineamientos.

El personal docente, administrativo, madres, padres de familia y tutores coadyuvarán con la autoridad escolar en la aplicación de estas disposiciones.

Artículo 3.- Los integrantes de la comunidad escolar de los planteles oficiales e incorporados en los que se imparten estudios de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal, deberán observar los presentes Lineamientos, dentro del horario escolar y cuando se realicen actividades extraescolares institucionales.

Artículo 4.- La autoridad escolar dará a conocer los presentes Lineamientos a los integrantes de la comunidad escolar de los planteles oficiales e incorporados de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal al inicio de cada semestre, para asegurar su cumplimiento.

Artículo 5.- Los estudiantes inscritos en los planteles oficiales e incorporados de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal están obligados a suscribir por escrito los compromisos establecidos en los presentes Lineamientos, al momento de realizar la solicitud de admisión en el proceso de inscripción o reinscripción de cada semestre. Tratándose de menores de edad, la suscripción de los compromisos la realizará quien ejerza la patria potestad o tutela.

Artículo 6.- Los docentes deberán leer, conocer y analizar los presentes Lineamientos con los estudiantes, a fin de promover el diálogo y reflexión sobre sus derechos y deberes, así como la comprensión sobre el valor de la colaboración, asumiendo las responsabilidades que tienen como integrantes de la comunidad escolar.

Artículo 7.- Para efectos de estos Lineamientos se entiende por:

- I. **Autoridad Educativa Estatal:** a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.
- II. **Autoridad Escolar:** al personal con funciones de director o responsable del plantel de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal.
- III. **Comunidad Escolar:** al grupo de personas integrado por directivos escolares, personal docente, administrativo y de apoyo, madres, padres de familia o tutores, estudiantes y demás agentes que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje en los planteles de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal.
- IV. **Estudiante:** a la persona inscrita en un plantel oficial o incorporado en los que se imparten estudios de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal.
- V. **Plantel:** a la escuela oficial o incorporada del Subsistema Educativo Estatal que imparte educación media superior.
- VI. **Supervisor Escolar o Coordinador de Zona:** al personal con funciones de supervisión escolar en educación media superior del Subsistema Educativo Estatal.

Artículo 8.- Todos los estudiantes tienen los mismos derechos, obligaciones y compromisos, sin distinción de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidad, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza o condición social, de salud, económica o cultural, siempre y cuando con su ejercicio no se ponga en riesgo la vida, la salud o la seguridad de los mismos o de los demás integrantes de la comunidad escolar.

Artículo 9.- Todos los estudiantes deberán observar las reglas de convivencia y disciplina, así como los valores establecidos en los presentes Lineamientos dentro del plantel, en su entorno escolar o en las actividades extraescolares institucionales, incluyendo publicaciones en redes sociales, sitios web, correos electrónicos o cualquier tecnología de la información usada con fines académicos.

Artículo 10.- Los presentes Lineamientos se regirán por los principios de transparencia, publicidad, legalidad, honradez, celeridad, eficacia, respeto, sencillez, oficiosidad, gratuidad y buena fe.

Artículo 11.- Los supervisores escolares y coordinadores de zona, en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán la observancia y cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 12.- La Autoridad Educativa Estatal y la autoridad escolar protegerán y respetarán los derechos de los estudiantes de conformidad con la normatividad aplicable en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 13.- Las situaciones no previstas en estos Lineamientos serán resueltas por la Autoridad Educativa Estatal, a través de la Dirección General de Educación Media Superior para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos.

Artículo 14.- Las disposiciones de estos Lineamientos se interpretarán de manera sistemática atendiendo al interés superior de los estudiantes.

Artículo 15.- El lenguaje empleado en los presentes Lineamientos no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

SECCIÓN I DE LA EDUCACIÓN EN VALORES

Artículo 16.- Los valores orientan el comportamiento humano y mejoran la relación del individuo con los demás, siendo esenciales en la formación integral de la persona, ya que le permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad con su comunidad.

Artículo 17.- La educación en valores promoverá las conductas y los comportamientos de los estudiantes en el ámbito personal, familiar y social, que favorezcan la armonía y la convivencia escolar.

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por convivencia escolar pacífica, al conjunto de relaciones interpersonales basadas en el reconocimiento de la dignidad de la persona, valores y reglas de trato social entre los integrantes de la comunidad escolar que generan un ambiente escolar adecuado para el proceso enseñanza y aprendizaje.

Artículo 18.- La autoridad escolar impulsará la educación en valores, promoviendo el respeto a los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres, la cultura de la paz, la identidad cultural, la tolerancia, el respeto a la diversidad, el estado de derecho, las formas democráticas de convivencia y la prevención de todo tipo de violencia. Las madres, padres de familia o tutores y la comunidad escolar, formarán en los estudiantes valores, hábitos y actitudes para fomentar una cultura de paz.

Artículo 19.- Los estudiantes convivirán en un ambiente de responsabilidad social y cívica, estableciendo una convivencia de paz entre los integrantes de la comunidad escolar; asimismo, fomentarán la solución pacífica de conflictos, en el marco de una forma de vida basada en la justicia y protección a los derechos humanos.

Artículo 20.- Son valores y hábitos para una convivencia escolar pacífica:

- I. El respeto entre los estudiantes y la comunidad escolar.
- II. El compromiso de participar constructivamente en clase, el cumplimiento de tareas, la elaboración y entrega de material, puntualidad, asistencia, trabajo en equipo y aseo personal.
- III. La honestidad aplicada en clases, evaluaciones, actividades académicas y extraescolares.
- IV. La justicia, la libertad, la igualdad, la equidad, la solidaridad, la tolerancia, la responsabilidad, la honradez y los demás valores que favorezcan la convivencia inclusiva, democrática y pacífica.
- V. La cultura para la paz en la formación integral de los estudiantes.
- VI. El fomento de actitudes de apertura, escucha recíproca y solidaridad.
- VII. Los demás necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo.

SECCIÓN II DE LAS REGLAS DE CONVIVENCIA

Artículo 21.- El plantel proporcionará el servicio educativo de calidad, sin discriminación motivada por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, preferencia sexual, lengua, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Artículo 22.- El personal docente dará a conocer a los estudiantes al inicio del semestre, las condiciones de los procesos de enseñanza y aprendizaje, en los que se informarán los mecanismos de evaluación, acreditación y regularización, así como los materiales educativos que se requerirán durante el curso.

Artículo 23.- Las madres, padres de familia o tutores participarán de manera corresponsable en el proceso de aprendizaje de los estudiantes, estableciendo una comunicación efectiva con los demás integrantes de la comunidad escolar.

Artículo 24.- El plantel proporcionará el servicio de tutorías académicas, con el objeto de mejorar el rendimiento escolar, atender problemas académicos, desarrollar hábitos de estudio y de trabajo, para evitar la reprobación, el rezago y el abandono escolar.

Artículo 25.- Los estudiantes cumplirán responsablemente con las actividades extraescolares, académicas, culturales, deportivas y recreativas, derivadas de los programas de cada asignatura, orientadas al logro de los aprendizajes esperados.

Artículo 26.- Los estudiantes deberán ingresar al plantel únicamente con los útiles y materiales que son necesarios para sus actividades escolares.

Las madres, padres de familia o tutores son corresponsables de que el estudiante cumpla con los útiles y materiales escolares que sean requeridos por el plantel, así como de revisar que el estudiante no ingrese con objetos, bebidas o sustancias prohibidas por el plantel.

Artículo 27.- Los estudiantes harán uso adecuado de las instalaciones, mobiliario, equipos y materiales con que cuente el plantel, preservando el cuidado de los mismos.

Los estudiantes deberán abstenerse de introducir bebidas o alimentos en el interior de las aulas, biblioteca, laboratorios, auditorio, salas de cómputo y oficinas.

Artículo 28.- Los estudiantes harán uso de los materiales y equipos necesarios para su aprendizaje, los cuales deberán solicitarse, registrarse y devolverse en los horarios y plazos establecidos por el plantel, en las mismas condiciones en que se le entregó, absteniéndose de marcarlo o dañarlo de cualquier forma.

En caso de pérdida o daño en el material o equipo se procederá a la reparación, restitución, o, en su caso, a lo que determine la autoridad escolar.

Artículo 29.- Los estudiantes harán uso de los espacios del plantel sólo con fines académicos.

Los estudiantes no deberán utilizar los espacios del plantel sin autorización para su uso o cuando no se encuentre el personal responsable del área.

Artículo 30.- La comunidad escolar fomentará el cuidado del medio ambiente a través de acciones específicas como el uso racionado del agua, tratamiento de los residuos, reciclado de materiales, implementación y uso sustentable de la energía, reducción de la generación de residuos, así como el cuidado, conservación y reforestación de las áreas verdes del plantel.

Artículo 31.- Los estudiantes harán uso sustentable de los recursos del plantel y deberán mantener las instalaciones en óptimas condiciones de limpieza e higiene.

Artículo 32.- La comunidad escolar favorecerá el cuidado de la salud de los estudiantes a través de la promoción de la sana alimentación, descanso, convivencia armónica, hábitos de higiene, consumo de agua potable y actividades recreativas, culturales y deportivas.

Se prohíbe el ingreso, consumo, promoción o venta de bebidas alcohólicas, narcóticos, sustancias psicoactivas y nicotina en las instalaciones del plantel.

Artículo 33.- La comunidad escolar fomentará relaciones sanas con los demás integrantes de la misma, garantizando su libre expresión y el cuidado de su salud mental, física y social.

Artículo 34.- Los estudiantes deberán tomar los recesos oficiales en los espacios destinados para la recreación y consumo de alimentos.

Artículo 35.- La comunidad escolar evitará actividades que pongan en riesgo la integridad de los estudiantes.

Ante una situación de peligro y crisis, el personal directivo y docente actuará conforme la normatividad en la materia.

Artículo 36.- Los estudiantes tienen el compromiso de asistir puntualmente a clases y a las actividades escolares, absteniéndose de salir del salón o de la institución sin autorización, de faltar a clase sin justificación o de ingresar al plantel fuera de los horarios establecidos.

Con el objeto de establecer orden, disciplina y buena conducta dentro del plantel y en su entorno, la autoridad escolar vigilará de forma proactiva y formativa, la asistencia y puntualidad de los estudiantes, respetando el horario establecido de entrada y salida, comunicando a la madre, padre de familia o tutor los ajustes al mismo.

Artículo 37.- Los estudiantes portarán el uniforme escolar oficial con respeto, evitando hacer alteraciones o inserción de accesorios que no le correspondan.

Los estudiantes procurarán ingresar al plantel debidamente aseados, peinados y evitando el uso de piercings, gafas solares, gorras, u otros accesorios que distorsionen su identificación.

Artículo 38.- Los estudiantes harán uso de las tecnologías de la información y comunicación al interior del plantel con fines académicos.

El personal docente podrá conformar grupos a través de las redes sociales únicamente con fines académicos, quedando estrictamente prohibido el intercambio de información de cualquier otra naturaleza.

La comunidad escolar deberá abstenerse de crear o difundir imágenes, videos o audios que atenten contra la intimidad, dignidad e integridad física, moral o psicológica de sus integrantes.

Artículo 39.- La comunidad escolar implementará las acciones para prevenir, detectar y atender el acoso y maltrato escolar.

Artículo 40.- La comunidad escolar respetará el derecho humano a la diversidad como elemento de la convivencia escolar.

Artículo 41.- Los estudiantes deberán reconocer la función del personal directivo y docente del plantel, basándose en relaciones de respeto mutuo y resolución pacífica de conflictos.

Artículo 42.- Los estudiantes podrán constituir asociaciones estudiantiles con el objeto de realizar actividades académicas, culturales, deportivas y recreativas.

Artículo 43.- El personal directivo y docente deberá escuchar a los estudiantes de manera oportuna y permanente para atender sus necesidades e inquietudes.

Artículo 44.- Para el funcionamiento óptimo de los planteles, la madre, padre de familia o tutor podrán realizar aportaciones económicas, en especie o trabajo.

Las donaciones o cuotas voluntarias, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo y se dedicarán de manera exclusiva a mejorar la infraestructura del plantel o a la adquisición de materiales educativos.

Artículo 45.- Los planteles públicos no podrán condicionar la permanencia, acceso, aplicación de evaluaciones ordinarias o registro de calificaciones al pago de contraprestación alguna.

Artículo 46.- Los procesos de preinscripción, inscripción, reinscripción y certificación total o parcial de estudios, estarán a cargo de la autoridad escolar de conformidad con la normatividad aplicable.

SECCIÓN III DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR

Artículo 47.- La mediación escolar es un proceso voluntario, mediante el cual dos o más integrantes de la comunidad escolar, involucrados en un conflicto, buscan una solución pacífica a sus desacuerdos, en el que interviene un mediador a fin de facilitar la comunicación directa, respetuosa y confidencial entre los interesados, además de prevenir conflictos posteriores.

Solo pueden ser objeto de mediación escolar los conflictos que se generen sin intención de dañar y que no constituyan violencia escolar, ni faltas disciplinarias.

La autoridad escolar procurará acondicionar un espacio dentro del plantel para llevar a cabo la mediación, siempre y cuando sea factible de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 48.- La mediación escolar tiene por objeto fomentar una convivencia escolar pacífica y prevenir la violencia escolar basada en los siguientes principios:

- I. Voluntariedad: libre autodeterminación de los involucrados en un conflicto para sujetarse a la mediación escolar.
- II. Confidencialidad: reserva de la información de los procesos de mediación escolar, con excepción de aquellos para fines académicos o de investigación y que cuenten con el consentimiento de los involucrados.
- III. Colaboración: voluntad de los involucrados en el conflicto para generar un acuerdo pacífico, equitativo y duradero que permita prevenir controversias futuras o violencia escolar.

- IV. Honestidad: actuar con coherencia de acuerdo con lo que se piensa.
- V. Imparcialidad: trato igualitario de los involucrados, bajo todas las circunstancias, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados.
- VI. Neutralidad: conducta exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios, que puedan influir en los acuerdos, evitando alianzas del mediador con los involucrados.
- VII. Flexibilidad: posibilidad de acordar cambios o variaciones según las circunstancias o necesidades de cada asunto en particular.
- VIII. Celeridad: tendencia a resolver con prontitud y diligencia el conflicto.
- IX. Equidad: condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación para llegar a un equilibrio entre los involucrados.
- X. Legitimidad: aceptación de los acuerdos por parte de los involucrados.
- XI. Oralidad: realización de los procesos de mediación en sesiones verbales.
- XII. Consentimiento informado: completa comprensión de los involucrados sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación.

Artículo 49.- El mediador escolar deberá estar preferentemente capacitado en mediación escolar y será capaz de ver en el conflicto una oportunidad para el fomento del diálogo de la paz y la cultura de no violencia.

Artículo 50.- La mediación escolar se iniciará a petición de los involucrados en el conflicto o por sugerencia de algún integrante de la comunidad escolar, solicitándose al mediador escolar o al personal directivo o docente.

El proceso de mediación escolar deberá realizarse previo conocimiento de la madre, padre de familia o tutor. La autoridad escolar informará el inicio de la mediación escolar por los medios que estime pertinentes.

El mediador escolar recibirá a los involucrados en conflicto para realizar una entrevista inicial, a fin de explicarles el propósito de la mediación y donde se pedirá a estos que expresen sus razones respecto al origen del conflicto y los motivos por los que no ha sido solucionado hasta el momento.

El mediador escolar establecerá las reglas para llevar a cabo la mediación escolar a fin de garantizar un ambiente de cordialidad y respeto durante todo el proceso.

Artículo 51.- En caso de que los involucrados en conflicto no pudiesen llegar por sí mismos a un acuerdo que resuelva pacíficamente su controversia, el mediador escolar podrá presentar alternativas de solución viables que armonicen sus intereses, explorando formas de arreglo y asistiéndoles para que éstos logren un acuerdo que fomente una convivencia armónica, a través del diálogo y la tolerancia.

Artículo 52.- El mediador escolar instrumentará un acta que contendrá los acuerdos, compromisos y plazos para dar cumplimiento a los mismos, a fin de prevenir conflictos posteriores y posibles casos de violencia entre los involucrados. El mediador escolar dará seguimiento al cumplimiento de lo pactado.

Artículo 53.- El procedimiento de mediación escolar se dará por terminado en los siguientes casos:

- I. Mutuo acuerdo que resuelva el conflicto.
- II. Comportamiento irrespetuoso o agresivo de cualquiera de los involucrados en conflicto durante la mediación escolar.
- III. Inasistencia sin justificación de los involucrados a la entrevista inicial o sesiones de mediación escolar.
- IV. Negativa de los involucrados en aceptar y cumplir los acuerdos.
- V. Cuando exista alguna circunstancia que impida el proceso de mediación o se quebrante algún principio de ésta.

Artículo 54.- El mediador escolar contará con una bitácora de registro de las mediaciones realizadas, en la cual debe registrarse fecha, hora y nombre de quien realizó la mediación escolar.

Artículo 55.- En caso de reincidencia de conductas generadoras de conflicto no será aplicable la mediación escolar, por lo que la autoridad escolar tomará las medidas que estime pertinentes, correspondientes a cada caso.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo 56.- Todos los estudiantes inscritos en los planteles oficiales e incorporados de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 57.- Son derechos de los estudiantes de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal:

- I. Recibir educación de tipo media superior en condiciones de igualdad y equidad.
- II. Ser tratado con respeto y consideración por parte de los integrantes de la comunidad escolar.
- III. Recibir educación en ambientes libres de cualquier tipo de violencia, discriminación, acoso, adicciones y sectarismos, así como obtener orientación para informar o denunciar hechos que constituyan violencia escolar.
- IV. Ser respetado en su integridad física, psicológica, ética, moral y sexual, así como en sus ideas y creencias.
- V. Disfrutar en paz y armonía de los tiempos libres establecidos por el plantel.
- VI. Estar en un ambiente de aprendizaje sano, seguro y tolerante.
- VII. Conocer la mediación escolar como alternativa para la solución de conflictos.
- VIII. Participar constructivamente en clase y ser respetado por las opiniones que expresa.
- IX. Gozar de libertad de expresión, siempre y cuando lo haga de manera responsable, con respeto a los derechos de terceros y a los propósitos educativos y no se entorpezca el adecuado funcionamiento del plantel.
- X. Formular peticiones respetuosas ante el personal docente y directivo, de manera verbal o escrita, relacionadas con su situación escolar o personal.
- XI. Recibir información sobre prevención de riesgos y disponer de los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje.
- XII. Recibir la información necesaria de su proceso de aprendizaje, mecanismos de evaluación y materiales educativos que requiera durante el curso.
- XIII. Gozar de los servicios educativos que presta el plantel, previo cumplimiento de los requisitos determinados para cada servicio.
- XIV. Recibir orientación, tutorías académicas o atención en asuntos relacionados para su formación, a efecto de evitar reprobación, rezago o abandono escolar.
- XV. Recibir en igualdad de condiciones las clases de las asignaturas del semestre que cursa, que le permitan desarrollar una formación integral y armónica como individuo.
- XVI. Hacer uso de las instalaciones, mobiliario, materiales y equipo del plantel para sus actividades académicas durante los horarios establecidos.
- XVII. Recibir una credencial que lo identifique como estudiante del plantel.
- XVIII. Contar con un seguro facultativo.
- XIX. Recibir asistencia en caso de emergencia, salvaguardando su integridad física.
- XX. Ser evaluado y obtener la revisión de sus evaluaciones de conformidad con los lineamientos aplicables.
- XXI. Conocer el resultado de las evaluaciones que haya presentado en un plazo no mayor de 3 días hábiles contados a partir de la aplicación de la evaluación.
- XXII. Recibir oportunamente los documentos oficiales que acrediten los estudios realizados en términos de las disposiciones aplicables.
- XXIII. Justificar sus inasistencias de conformidad con las disposiciones aplicables.

- XXIV. Participar en los programas de becas, estímulos o reconocimientos en los términos que establezcan las respectivas convocatorias u ordenamientos legales aplicables.
- XXV. Ser informado oportunamente respecto de las situaciones que afecten su condición de estudiante.
- XXVI. Participar en las actividades académicas extraescolares que se desarrollen en el plantel.
- XXVII. Gozar de la protección de sus datos personales de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXVIII. Constituir asociaciones u organizarse libremente en la forma que estime conveniente con propósitos académicos, sociales, culturales, deportivos o de asistencia.
- XXIX. Los demás inherentes a su condición de estudiante.

Artículo 58.- Son obligaciones de los estudiantes de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal:

- I. Conocer y cumplir la normatividad aplicable a su condición de estudiante.
- II. Identificarse con la credencial expedida por el plantel y portarla durante su estancia en éste, así como mostrarla en el momento en el que se requiera.
- III. Portar el uniforme escolar con respeto, sin alteraciones o accesorios que distorsionen su identificación.
- IV. Asistir con regularidad y puntualidad a todas las actividades académicas, cumplir con todos los trabajos asignados por sus profesores y presentar justificación de sus inasistencias al día hábil siguiente de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.
- V. Conocer y cumplir con el calendario escolar oficial.
- VI. Presentarse a todas las evaluaciones de las asignaturas que cursa y llevar el material necesario para sus actividades académicas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VII. Abstenerse de copiar o utilizar material de consulta no autorizado por el docente durante su evaluación.
- VIII. Efectuar en tiempo y forma los trámites derivados de su condición de estudiante de manera personal, salvo casos excepcionales que podrán ser gestionados por su madre, padre de familia o tutor.
- IX. Comportarse de manera respetuosa y honesta con los integrantes de la comunidad escolar.
- X. Hacer uso adecuado de las instalaciones, mobiliario y equipo del plantel coadyuvando a su conservación y limpieza.
- XI. Reparar cualquier daño realizado a las instalaciones o bienes del plantel.
- XII. Acudir pulcra y decorosamente vestido a sus actividades escolares.
- XIII. Abstenerse de introducir al plantel objetos, armas blancas, punzo cortantes, contundentes o de fuego, artefactos explosivos, productos inflamables u otros que atenten contra la seguridad o integridad física de los miembros de la comunidad escolar.
- XIV. Abstenerse de usar cualquier equipo electrónico, celular u otro dispositivo dentro del horario de clases, cuando no sea con fines académicos y autorizado por el docente.
- XV. Utilizar lenguaje apropiado y correcto de acuerdo a la formación que está recibiendo.
- XVI. Abstenerse de practicar o promover juegos de azar con apuesta.
- XVII. Abstenerse de alterar documentación, utilizar documentos falsificados o reproducir exámenes o documentos oficiales sin autorización.
- XVIII. Abstenerse de ingerir cualquier tipo de alimento o bebida dentro del salón de clases, salvo que se cuente con la autorización docente.
- XIX. Solicitar autorización previa para distribuir, pegar o colocar publicidad y/o propaganda de cualquier tipo.

- XX. Abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad que promuevan organizaciones políticas o religiosas en las instalaciones del plantel.
- XXI. Informar a la autoridad escolar, a través de su madre, padre de familia o tutor, la introducción de medicamentos que bajo prescripción médica consuma.
- XXII. Cumplir con las medidas preventivas, de seguridad y de protección civil e higiénicas dictadas por el plantel, con el fin de preservar su salud y seguridad.
- XXIII. Abstenerse de publicar en las redes sociales, imágenes, videos y material que degrade la imagen del plantel o de algún integrante de la comunidad escolar.
- XXIV. Abstenerse de portar, introducir, producir y difundir material pornográfico en el plantel.
- XXV. Abstenerse de ejercer o participar en cualquier tipo y modalidad de violencia, contra cualquier integrante de la comunidad escolar.
- XXVI. Abstenerse de asistir al plantel bajo el influjo de drogas, bebidas alcohólicas, enervantes o estupefacientes.
- XXVII. Abstenerse de introducir, promover, vender, distribuir o consumir en el plantel, drogas, bebidas alcohólicas, enervantes o estupefacientes.
- XXVIII. Abstenerse de sustraer por sí o por interpósita persona cualquier tipo de material u objeto que no sea de su propiedad.
- XXIX. Evitar realizar actividades que alteren el orden o atenten contra la integridad de la comunidad escolar.
- XXX. Abstenerse de emitir comentarios, insinuaciones, proposiciones, sugerencias o actos de naturaleza sexual inapropiados e indeseados por cualquier medio.
- XXXI. Abstenerse de agredir o acosar, por cualquier medio, a algún integrante de la comunidad escolar para que ejecute un acto sexual para sí, o para un tercero.
- XXXII. Abstenerse de realizar prácticas sexuales y obscenas en las instalaciones del plantel.
- XXXIII. Las demás que sean necesarias para cumplir con el servicio educativo que recibe.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 59.- Los estudiantes serán responsables por sus acciones u omisiones al interior del plantel que impliquen incumplimiento a las disposiciones establecidas en estos Lineamientos y en otros ordenamientos aplicables a su condición.

Artículo 60.- Las medidas disciplinarias son de carácter educativo y formativo, y tienen por objeto que el estudiante reflexione sobre su conducta y las consecuencias de ésta, se comprometa a enmendarlas y asegurar la reparación del daño.

Artículo 61.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

- I. Exhorto verbal por parte del docente: es la llamada de atención al estudiante haciéndole saber las consecuencias de su conducta, exhortándolo a observar las reglas de convivencia escolar.
- II. Amonestación escrita por parte del docente u orientador: es la advertencia severa por escrito al estudiante con la intención de evitar que repita una conducta indebida en el plantel, que deberá ser firmada por la madre, padre de familia o tutor.
- III. Actividad académica extracurricular: es la actividad que va a realizar el estudiante sobre el tema en que incurre en falta.
- IV. Servicio en favor de la comunidad escolar: actividad formativa, deportiva, cultural, artística, cívica o del cuidado de la salud para su integración a la comunidad escolar, que se aplicará de acuerdo a su edad y sin poner en riesgo su integridad física, con conocimiento de la madre, padre de familia o tutor, sin que afecte sus horarios de clases.
- V. Suspensión temporal de la clase: separación temporal de la clase dentro de las instalaciones del plantel, realizando una actividad dirigida de la misma asignatura o taller, que puede ser de uno a tres días en el semestre.

- VI. Suspensión de la jornada escolar de uno a tres días dentro de las instalaciones del plantel: separación temporal de la jornada con actividades académicas dirigidas y supervisadas por el personal que designe la autoridad escolar.
- VII. Suspensión de la jornada escolar de uno a tres días fuera de las instalaciones del plantel: separación temporal de la jornada con actividades académicas que designe la autoridad escolar, bajo la responsabilidad de la madre, padre de familia o tutor.
- VIII. Baja definitiva del plantel: interrupción de los estudios en el plantel del estudiante, pudiendo continuarlos en otro plantel, siempre y cuando no exceda los cinco años de permanencia en la educación media superior.

Artículo 62.- La medida disciplinaria consistente en exhorto verbal por parte del docente procederá cuando el estudiante incumpla las obligaciones previstas en las fracciones I, II, V y XVIII del artículo 58 de los presentes Lineamientos.

Artículo 63.- La medida disciplinaria consistente en amonestación escrita por parte del docente u orientador procederá cuando el estudiante incumpla las obligaciones previstas en las fracciones III, VI, VIII, XII y XIX del artículo 58 de los presentes Lineamientos.

Artículo 64.- La medida disciplinaria consistente en actividad académica extracurricular procederá cuando el estudiante incumpla las obligaciones previstas en las fracciones IV, VII, X, XV, XVI y XXII del artículo 58 de los presentes Lineamientos.

Artículo 65.- La medida disciplinaria consistente en servicio en favor de la comunidad escolar procederá cuando el estudiante incumpla las obligaciones previstas en las fracciones IX y XI del artículo 58 de los presentes Lineamientos.

Artículo 66.- La medida disciplinaria consistente en suspensión temporal de la clase procederá cuando el estudiante incumpla la obligación prevista en la fracción XIV del artículo 58 de los presentes Lineamientos.

Artículo 67.- La medida disciplinaria consistente en suspensión de la jornada escolar de uno a tres días dentro de las instalaciones del plantel procederá cuando el estudiante incumpla las obligaciones previstas en las fracciones XX y XXI del artículo 58 de los presentes Lineamientos.

Artículo 68.- La medida disciplinaria consistente en suspensión de la jornada escolar de uno a tres días fuera de las instalaciones del plantel procederá cuando el estudiante incumpla las obligaciones previstas en las fracciones XIII, XVII y XXIX del artículo 58 de los presentes Lineamientos.

Artículo 69.- La medida disciplinaria consistente en baja definitiva del plantel procederá cuando el estudiante incumpla las obligaciones previstas en las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI y XXXII del artículo 58 de los presentes Lineamientos.

Artículo 70.- Además de las medidas disciplinarias aplicadas por incumplimiento en las obligaciones previstas en las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXX, XXXI y XXXII del artículo 58 de los presentes Lineamientos, la autoridad educativa escolar exhortará a la madre, padre de familia o tutor del estudiante, para que lleve a su hijo a atención especializada ante una institución pública como parte del procedimiento de baja definitiva del plantel.

Artículo 71.- Cuando sea aplicada la medida disciplinaria relativa a la baja definitiva del plantel, la autoridad escolar entregará el oficio de baja del estudiante estableciendo los motivos por lo que se separó del plantel.

Los supervisores escolares y coordinadores de zona deberán verificar que los procedimientos de baja del plantel como medida disciplinaria cumplan con lo previsto en los presentes Lineamientos.

Artículo 72.- Las medidas disciplinarias previstas en los presentes Lineamientos serán aplicadas a los estudiantes conjunta o individualmente, observando los principios de justicia, equidad, transparencia, confidencialidad, imparcialidad, legalidad, sencillez, celeridad y buena fe.

Artículo 73.- Para la imposición de la medida disciplinaria a la que se haga acreedor el estudiante se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes conductuales del estudiante.
- III. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla.
- IV. La magnitud del daño causado y el peligro que hubiere existido para producirlo.

- V. Las circunstancias de tiempo, modo y ocasión del hecho.
- VI. La forma y grado de intervención del estudiante al momento de cometer la falta disciplinaria.
- VII. El desempeño académico del estudiante.
- VIII. El ambiente o entorno familiar del estudiante.
- IX. Los motivos que lo impulsaron a infringir los presentes Lineamientos.
- X. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.
- XI. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus acciones si lo hubiere.

Artículo 74.- Para los casos en que se ocasione un daño, destruya parcial o totalmente de manera dolosa o culposa los bienes del patrimonio del plantel o bienes de cualquier integrante de la comunidad escolar y que pueda ser estimable económicamente en su reparación, además de la medida disciplinaria, el estudiante responderá de los daños y perjuicios causados ya sea al plantel o a terceras personas.

Artículo 75.- Para el caso de conductas que además puedan ser presuntamente constitutivas de delito, la autoridad escolar las hará del conocimiento a la autoridad inmediata superior para su intervención.

Artículo 76.- Previo a la imposición de una medida disciplinaria la autoridad escolar escuchará al estudiante infractor, el cual dará contestación a los hechos que se le imputen y ofrecerá las pruebas que considere pertinentes, en caso de contar con ellas, situación que se hará del conocimiento de la madre, padre de familia o tutor, cuando solicite estar presente.

Artículo 77.- La imposición de la medida disciplinaria deberá constar por escrito, expresando los hechos que la motiven y la referencia a las normas que se consideren incumplidas, debiendo hacerse del conocimiento personal al estudiante infractor así como a la madre, padre de familia o tutor.

Cuando la autoridad escolar lo considere pertinente y dependiendo de la naturaleza de la infracción podrá suscribir una carta compromiso con la madre, padre de familia o tutor del estudiante infractor, en el que se comprometa a no reincidir en su conducta.

Artículo 78.- Corresponde al Supervisor Escolar o Coordinador de Zona la vigilancia de la correcta aplicación de las medidas disciplinarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecinueve.

LIC. ALEJANDRO FERNÁNDEZ CAMPILLO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
(RÚBRICA).